

Bruselas, 30 de marzo de 2023
(OR. en)

7928/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0029(NLE)**

**SCH-EVAL 66
MIGR 113
COMIX 152**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	28 de marzo de 2023
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	7237/23
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Islandia del acervo de Schengen en el ámbito del retorno

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por Islandia del acervo de Schengen en materia de retorno, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 28 de marzo de 2023.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Islandia del acervo de Schengen en materia de retorno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En mayo de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito del retorno con respecto a Islandia. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023)130 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que debe adoptar Islandia para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Habida cuenta de la importancia que reviste el cumplimiento del acervo de Schengen, en particular de la Directiva 2008/115/CE, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 2, 4 y 8 que figuran a continuación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (4) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo¹ es aplicable a partir del 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.
- (5) En el plazo de dos meses desde su adopción, Islandia debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para la aplicación de todas las recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación. Islandia debe presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Islandia

1. garantice que se disponga de vías de recurso desde el momento en que se dicte una decisión de retorno, y que esta posibilidad se indique en la decisión, de conformidad con el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;
2. modifique la legislación nacional para permitir la emisión de prohibiciones de entrada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE, y adapte la práctica nacional en consecuencia;
3. amplíe el grupo destinatario de programas de retorno voluntario asistido y reintegración para abarcar a todos los nacionales de terceros países en situación irregular y dar pleno efecto al considerando 10 de la Directiva 2008/115/CE;
4. cree un sistema eficaz de control del retorno forzoso de conformidad con el artículo 8, apartado 6, de la Directiva 2008/115/CE;

1 Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

5. modifique la legislación nacional en lo que respecta a la duración de las prohibiciones de entrada para garantizar que estas tengan una duración determinada en consonancia con las disposiciones de la Directiva 2008/115/CE;
6. modifique la legislación nacional en consonancia con el artículo 3, apartado 7, de la Directiva 2008/115/CE para garantizar que la evaluación de si un nacional de un tercer país plantea un riesgo de fuga se base únicamente en los criterios objetivos establecidos en el Derecho nacional;
7. garantice que el plazo para la salida voluntaria se decida tras una evaluación caso por caso teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes;
8. adopte medidas destinadas a garantizar que una orden de internamiento a efectos de expulsión se facilite siempre por escrito, así como la posibilidad de recurrir, en consonancia con el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE;
9. garantice una privacidad adecuada en la sala de aislamiento utilizada en caso de riesgo grave de autolesión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente